



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2015-2319-SPA-1403 y PAOT-2015-2339-SPA-1417 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 2 denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *La presunta contravención al uso de suelo* [del inmueble ubicado en calle Cerrada de Mariano Abasolo, número 2, Colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan] (...) *por la actividades de un criadero clandestino de perros, que se realiza en una zonificación de casa habitación, este criadero parece una bodega grande la cual ocupa un terreno de aproximadamente 1000 metros, toda de tabiques, suelo de concreto y techo de lámina (parece en obra negra) y dentro de este predio tienen un hacinamiento y maltrato a aproximadamente 200 perros, los cuales siempre están encerrados en jaulas, nunca los sacan, hay jaulas con perros que siempre están a la intemperie (...) están (...) rodeados de sus heces fecales y además de fauna nociva (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 6 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación las denuncias ciudadanas referidas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



No. de Folio: PAOT-05-300/200-**2022**-2018

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal médico veterinario adscrito de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos lo siguiente:

- El domicilio descrito funge como refugio para animales de compañía denominado "Omeyocan Comienzo a una Nueva Vida A. C."
- El predio cuenta con aproximadamente 100 ejemplares caninos de diversas edades, tamaños y razas.
- Deambulan libremente; sin embargo, se encuentran separados en secciones atendiendo su temperamento, tamaño, edad y etapa de rehabilitación.
- El espacio donde son alojados tiene una extensión aproximada de 1000 metros cuadrados.
- Los ejemplares caninos alojados en el sitio fueron rescatados de situación de maltrato o abandono; sin embargo, cuentan en general con una adecuada condición corporal en atención a su talla, edad y especie.
- Se encuentran vacunados, desparasitados y esterilizados.
- Se alimentan a base de croquetas y agua.
- Cuentan con una alberca para su enriquecimiento social.
- Pernoctan en casas de madera o plástico que los cubren de la intemperie.
- De lo manifestado por su responsable cuentan con un programa de voluntariado, el cual consiste en bañar y pasear a los animales de compañía varias veces por semana.
- No se observa la acumulación de materia fecal u orina, cuenta con un cuarto para el depósito de los residuos orgánicos el cual se nos informó es recolectado por el servicio de limpia de la Delegación Tlalpan 3 veces a la semana.
- Cuenta con trabajadores que realizan las actividades de higiene y cuidado de los mismos.
- Se les proporciona la atención médico veterinaria requerida.

Considerando que dicho lugar funge como albergue para animales de compañía en situación de calle o maltrato, en donde no se llevan actividades comerciales o lucrativas, se refiere que de las documentales integradas en el expediente citado al rubro, personal de esta entidad llevó a cabo consulta electrónica al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en el cual se describe que el uso de suelo para la colonia Miguel Ajusco es habitacional rural, permitiendo en la tabla de usos del suelo del sitio instalación de asistencia animal.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable del refugio, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución



No. de Folio: PAOT-05-300/200-**2022**-2018

administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio de calle Cerrada Mariano Abasolo, número 2, colonia San miguel Ajusco, Delegación Tlalpan se encuentra instalado el refugio denominado "Omeyocan Comienzo a una Nueva Vida A. C." donde son alojados aproximadamente 100 ejemplares caninos en una extensión de terreno de aproximadamente 1000 m² en condiciones adecuadas para su bienestar.
2. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el uso de suelo de dicho domicilio es habitacional rural, permitiendo las instalaciones de asistencia animal.
3. Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/FJHT/DFG



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400